



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.40/2014.

San Salvador, 16 de julio del dos mil catorce.

Licenciada
Fátima Maryelos Cea Peralta
Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), recibida en fecha dos de julio de dos mil catorce, por medio de la cual solicita la información siguiente:

“Diagnóstico sobre el sistema de pensiones, elaborado durante la administración del presidente Mauricio Funes”.

I. Sobre la información solicitada

Vista y analizada que ha sido la solicitud de información, el infrascrito Oficial de Información expone lo siguiente:

El documento solicitado “Diagnóstico sobre el sistema de pensiones, elaborado durante la administración del presidente Mauricio Funes”, refiere al estudio interinstitucional denominado “Sistema Previsional de El Salvador: Diagnóstico y evaluación de escenarios” (que en adelante podremos denominar “el Diagnóstico”), el cual ha sido elaborado en conjunto por la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Ministerio de Hacienda.

El contenido del documento solicitado constituye información documental recabada por la Superintendencia que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:



Superintendencia del Sistema Financiero

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

II. Resolución

1. **DENEGAR** el acceso a la información contenida en el documento “Sistema Previsional de El Salvador: Diagnóstico y evaluación de escenarios”, solicitado por la ciudadana Fátima Maryelos Cea Peralta, debido a que está clasificado como confidencial, puesto que la información contenida en el mismo ha sido recabada por la Superintendencia en el marco del artículo 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, quedando sometida a confidencialidad por mandato de la citada disposición, por el artículo 24, literal d. de la LAIP, y sujeta a lo establecido en los artículos 26 y 28 de la citada LAIP.
2. INDICAR a la solicitante que puede hacer uso del recurso que le establece la Ley.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,



Superintendencia del Sistema Financiero

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN